

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Santurde», y su superficie descrita en el Real Decreto de otorgamiento mencionado franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver a las sociedades «Ciepsa» y «Coparex» las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso «Santurde» que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9395 *ORDEN de 21 de marzo de 1980 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villafranca del Panadés».*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Villafranca del Panadés», expediente número 271, cuya primera prórroga fue otorgada a sus titulares «American Petrofina Exploration Company» (AFEXCO) y al «Monopolio de Petróleos» por Orden ministerial de 28 de marzo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1976, se extinguió, por desistimiento de sus titulares, con fecha 7 de junio de 1979.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Villafranca del Panadés», y su superficie descrita en la Orden ministerial mencionada franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos «Valls» y «Villafranca del Panadés», una vez comprobado que las obligaciones traspasadas del permiso «Valls» al «Villafranca del Panadés» han sido debidamente cumplimentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9396 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 560/75, promovido por «Deutsche Gesellschaft für Schadlingebekämpfung, m. b. H.» contra Resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1973 (expediente de marca internacional número 387.145).*

En el recurso contencioso-administrativo número 560/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deutsche Gesellschaft für Schadlingebekämpfung, m. b. H.», contra Resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1978 por el Tribunal Supremo, sentencia en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por «Deutsche Gesellschaft für Schadlingebekämpfung, m. b. H.», contra la sentencia de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, sobre concesión de la marca número trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, «Etox», la debemos revocar y revocamos y declaramos que procede inscribirse en el Registro de la Propiedad Industrial dicha marca como se solicita. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9397 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 454/76, promovido por «Eurocerámica, S. A.», contra Resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1974 (expediente de marca nacional número 673.483).*

En el recurso contencioso-administrativo número 454/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eurocerámica, S. A.» contra Resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de la Entidad demandante «Eurocerámica, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que la presente demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho mencionado acto administrativo en ella impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9398 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, y confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 179/76, promovido por «Sociedad Eurocerámica, S. A.», contra Resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 179/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Eurocerámica, S. A.», contra Resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eurocerámica, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a «Tejas de Cemento, S. A.», la inscripción de la marca número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno, «Eurotail», para distinguir «tejas exclusivamente» clase diecinueve; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.